

# PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El **principio de proporcionalidad** se enuncia diciendo básicamente que todo ciudadano debe contribuir al sostenimiento del Estado bajo cuya soberanía reside, en una proporción lo más cercana posible a su verdadera capacidad económica.

La observancia o inobservancia del apuntado Principio de Proporcionalidad conduce a lo que Smith denomina “igualdad o desigualdad de imposición”. Estos criterios de igualdad o desigualdad deben entenderse en la forma que a continuación se expresa:

- a) Existirá igualdad en la imposición o tributación cuando a causantes con ingresos distintos se les grave en proporción a su capacidad económica, aplicándoseles tarifas basadas en porcentajes diferenciales.
- b) Habrá desigualdad en la tributación cuando a sujetos pasivos que posean diferente capacidad económica se les apliquen tarifas basadas en cuotas, tasas o porcentajes fijos.

Adam Smith deja sentada una verdad capital al aseverar que: “todas las rentas y haberes de los individuos de una sociedad vienen a deducirse en último término de tres distintos fondos: la renta, la ganancia y los salarios. Todo tributo, asimismo, viene finalmente a pagarse por alguno, algunos o todos a la vez, de estos tres fondos diferentes, del mismo modo que de ellos se deducen las rentas particulares.

El principio de Proporcionalidad implica no solo el que cada ciudadano deba contribuir al sostenimiento del Estado en una proporción lo más cercana posible a su capacidad económica, sino también de manera muy importante el que los tributos incidan cualitativamente y por igual sobre todas las fuentes de riqueza disponibles en el país de que se trate.

La última consecuencia del Principio de Proporcionalidad consiste en que la carga impuesta a cada ciudadano no debe fijarse solamente en función a su capacidad económica, sino que su impacto patrimonial debe incidir sobre una porción razonable de su ingreso, utilidad o

rendimiento. Dicho en otras palabras, un tributo no debe absorber la totalidad o una parte sustancial de las percepciones de un contribuyente, ya que, en tal evento, lejos de resultar proporcional, se convierte en un acto confiscatorio por medio del cual el Estado llega a apoderarse de gran parte del patrimonio de los causantes o de una porción significativa del fruto legítimo de su trabajo.

***Referencia:***

*Adolfo, A. V. (2023). Derecho Fiscal 24a edición. Editorial Themis. México.*